

Parras Año de 1863

Diligencias Criminales que se mandaron
practicar a este Juzgado, por el de igual clase
de 1^a Inst^a de la Ciudad del Saltillo
por las heridas que dió Roman Peña, al
Carrasco Hilario Pardo, a día 8^o del mes de
Junio corriente. " " "

Por Receptorías.



Para las causas criminales que se si

ordena para que Roman Peña que apa-
rece en presente sea reunida con la
seguridad correspondiente a este Juzgado,
y para que se sirva examinar a Don
Atanasio de Peña sobre los motivos que o-
casaron el acontecimiento que ha dado
origen a estas diligencias, con mando las
actas que resulten y ampliando la declar-
cion del Petronilo Rodriguez después q^e
se ratifique en ella para lo cual se le in-
vitara, ampliando la respectiva parte que
manifieste si su amo Roman Peña

mando dirigio los tiros a ~~He~~
Nario Parga obro' o no en propria d.
fensa, si habia recibido algu-
golpes del herido, si fue' a
lado de frente o' por la espal-
y si obro' en un acto de violencia o
premeditadamente, cuyas diligencias
se devora' desenvolver a este fin gada
concluidas que sean = Hasta a que
~~se concluyere~~ al J. no. Jues de
Nusta de Parras. = Declaracion de He-
Nario Parga = En el mismo acto presente
el nro que acompañaba al agresor e' im-
puesto a decir verdad en todo lo que se
piera y fuere preguntado, dijo: Namara
Petronilo Rodriguez vecino de Segura
jurisdiccion de Parras, de treinta años
de edad, soltero y de oficio labrador =
Preguntado si sabe que haya algun
hombre herido, quien lo hirio, por que
causa, con que armas y a que horas. Di-
jo: que si sabe esta un hombre herido
en el corral de de palmas y que lo hi-
rio su amo Don Roman Peña con una
pistola de sistiros, y que habiendo
llegado a y su amo e' cobrarle al he-
rido las sabanas que habia dado con



Para las causas criminales que se siguen en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

sus buelles le contaba: que no debia
 mas de una sabana por la que
 mal le pagaba dos reales y Pena
 le cobraba dos sabanas y despues
 de varias averiguaciones que tu-
 vieron uno y otro dijo Pena que si
 no le pagaba como el queria de lle-
 vaba un buey en colida de prendas
 y luego se dirigió Pena y delante
 a los bueyes y cortaron uno de ellos y a po-
 ca distancia lo hizo por mandado de su
 amo y a esto se llegaron el carretero he-
 rido y otro que le acompañaba y con las
 garrochas que arraan los bueyes le dio el
 herido a Pena un garrochazo en la cabeza y
 luego se dirigió al que habla y le agarró
 la rienda del caballo y la mata con que
 hizo el buey y le dio un golpe con la
 misma garrocha en la mano izquierda
 causandole el parpado del ojo del lado
 derecho, cuyas contusiones le es manifiesta.
 a este tiempo se vino su amo y le metió
 el caballo encima al herido y luego tomó
 la pistola y le tiro' los dos tiros indicados.
 Preguntado? Que mas sucedió y que perso-
 nas habia presentes en este acontecimiento
 dijo: que no mas el que habla, su amo y
 los dos carreteros y que en el acto se fueron
 a dar aviso a Don Atanacio Pena de

lo sucedido dejando la realta sin que
hayan pasado a berey = Preguntado?
mas sabe sobre el particular de
que no, que lo dicho es la cer
en la que se afirma y ratifica
que le fue su declaracion no firmada
por no saber haciendolo yo con los de
mi asistencia: doy fe = Longinos Val
= A. = Leonardo Valero = A. = Marcos Agu
re. Y para que las incesiones antier
res tengan su debido efecto a nombre
de los padres de la Nacion y Soberania de
Estado exhorto y requiero V. y de mi parte
le suplico y encargo que al ser este en
sus manos lo mande cumplir que en
hacerlo asi lo cumplira con los deberes
de su ministerio seguro de que yo he
dado tanto cuando sus letras me fueron pre
sentadas. Es dado en el Castillo a los
trece dias del mes de Junio de 1863.
Doy fe.

Prudencio de Leon

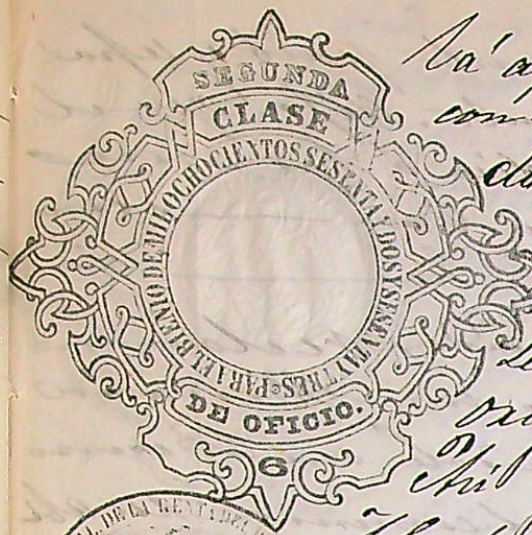
A
Martin Guayas



A
Garcia de Leon

Parray Julio 22. de 1863.

Cumplido: dirijase oficio inmediato
mente al Juez Auxiliar de Seguin p



La aprehension de Roman Pena, y lo visto con la seguridad correspondiente, practicandose en seguida las demas diligencias que se mandan y el Jue. 1.º de 1.ª Instancia del Saltillo, y concluidas que sean se devolvieran al Juzgado de su origen p.^a las finis que combengan. Mi yo el Ciudadano Roberto Viesca Alcalde 1.º Constitucional y Jue. de 1.ª Instancia de Pinar lo Viente, mande y firme con los de mi asistencia doy fe.

Roberto Viesca

[Decorative flourish]

Quit. a
Saltillo Agosto 20
H. 3

Quit. a
H. 3
[Decorative flourish]

En el mismo dia se libras el oficio como se pre viene, y para constancia lo subrio.

En veinte y un del mismo mes y año yo el Jue. presenté en mi oficio (D.º Atarbez) de Pinar, a efecto de cumplir con la anteriormente requisitoria librada por el C.º Jue. Jue. 1.º de la Ciudad del Saltillo, y bajo la protesta que hizo de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo por mi nombre, edad, estado, vivienda, y demas generales de lo. llamame como de nota, casado, de manant y siete años de edad, agricultor, y residente actualmente en el Rancho de Cartanuela de esta jurisd.^ª y serino de ella mismo. Preguntado: Que motivos fueron los que ocasion el contrasentido habido a inmediaciones del Rancho de Mangsi, jurisd.^ª de la Ciudad del Saltillo, por la herida mortal que infirio su hijo Roman a Hilario

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion

Parga, expresando todo quanto pasó y se pa-
saron sobre el contenido, dize. que el
día nueve como cosa de las diez o las once
de la mañana se presentó un Comisario
de la partida de Carretas que ha via
porado cuyo nombre no recuerdo, reclamando
dele al Bruto Dominguez una Beca
de su propiedad, y devolviendole su Bruto
que traía de Dominguez: al comenzar he abe-
risquian ante el mismo Declarante como Juez
Quintan, la Promoción el Carretero de Parga
con Palabras muy injuriosas contra Dominguez,
por lo que le fué preciso mandarle no se ex-
presa de una manera ni ante el como Autori-
dad; que si no se combunian ambos por un
lo particular, que pondria un oficio para
pararlos a una Autoridad a una Villa p^a
que se les basen su negocio, expresandoles
que no quería mas a designacion sobre dicho
reclamando de su manera que lo estaban hacien-
do: que al retirarse el carretero de Parga, le
reclamó el valor de la pastura de las Carretas
que habían sido sabana en la Hacienda
q. por el Declarante, y le cobraba quien el
momento le pagaria; que acto continuo el
promente se retiró p^a adentro de su casa a comer.
que a pocos momentos entró el Carretero hasta
el comedor, diciendo que no iba a dar agua
a los boues de las Carretas, y buidria del ca-
pitan de ellas que era para pagar
la Pastura para continuar su marcha,
que su contentan fue darle el que habla,
Esta muy bien bella D. que se pasó ese día,
y no continuó su marcha, y que se quedó
en la noche en el mismo punto, que otro
día cosa de las once del día preguntó el
que declara a sus sirvientes que transitaban
por el punto donde estaban paradas las carre-
tas, que si ya se habían ido, y que estos le
dijeron que aun estaban todavia: que cosa
de las cuatro de la tarde se le presentó Bruto
Dominguez diciendoles que el Carretero que le ha

no reclamado la Buesca, ya se habia ido o
estaban saliendo, y que habian comido
Ambos en que se desafia un papel
de vuelta en poder del que habla, que
entonces se contestacion fue dices que
no era posible que se fueran sin
pagar el pauto que debian, a tiempo
de que su hijo Roman iba intsan
do a la casa de dicho Huesca, pues si obser
bo lo que decia el que responde, le dijo, pa
dre si se a aben alcabo hay ban sense,
a lo que le contesto andas que a tiempo de
salir acaballo para ir a abenlo, recorde las
Atanenas con que el Carretero se habia
presentado ante el y le ordeno que al parar
para la lator, se le iban al Velador para que
lo acompañara si acaso estaba allí, caso de
que las Carretas fueren muy lefos: que cosa de las
uite de la noche, se me presento diciendome que
por poco lo matan a el y al mozo Los Carreteros,
a quienes los alcabo su hijo en terrenos de
Staunji, punto llamado Corral de Palmas,
que llego con ellos, tu reclamó las pasturas
que debian, las cuales eran dos las que su hijo
se lo reclamabas, a lo que le contestacion
que no debian mas que una, que ya las otras
las habian pagado en Cienega grande, que
siendo para valer lo que decian con un boleto
de Sta de el ayto p.º p.º: que apear de las
pissimaciones que ha bin en expresado hijo de
que las dos pasturas las debian en el Pán
cho de Viquin por haberlas dado muy in
mediatas al expresado Mancho, que no obtan
te uto y con miles de aberiguaciones no quier
pagarle mas de una, por lo que les dijo, que
si no te pagaban se traixia un boy en la
lida de prenda con el fin de presentarselo al
que habla para ver lo que disponias: que lo amo
y como a distancia de una legua poro mas o muy
lo arattaron los Carreteros defendore asiman
de ellos tal vez creyendo que no los ofendian
pero que luego le dijeron que primero se los leba
rian a ellos sin cargarlos en ese tiempo uno de



Juizados de la Nacion
Para las causas criminales que se surtan en todos los Tabunales

ella un palo que le dió en la Cabeza y le rom-
pió el Sombrero, y según le dió también le
rotó la Cabeza, que luego le habían dado
otra de caballo, y en la espaldas y el arriero
caba con el el caballo, que cuando lo
contubo voltió habiéndolo, y vio que
tenían al moro agarrado de la cintura
dándole palos al moro mismo, a cuyo acto
le acometió al caballo para auxiliar al
citado moro y quitárselo a los carreteros,
de curma, habiéndole ido a el mismo
su hijo echándole palos por lo que le dió.
que se vio obligado a hacer mano
de la Pistola y tirarle dos tiros, que no
supo según le dió, si le había dado ó no
a los represados Carreteros, habiéndole dado
orden al moro que saltara el buque, lo
que dice verificaron, viniéndose luego
a dar aviso de lo aconsecido al que res-
ponde; el sumpunto de todo lo que le había
dicho lo quiso representar en viscomodida
por lo que tal vez hubiere sucedido, y
sumillado le dió, en representado su hijo. Pa-
de como quier V. que me despara golpear
de los Carreteros que ya metaban a ga-
rachay; que al momento emillo el que
declara y fui haber el acto de lo que había
sucedido, y llegado al punto donde en carreta
han Carretas, como a una distancia de cinco
te y cinco pasos frecuentes p^o el que hacia
había en las Carretas, y se entretaron que
se hallaba huido, que inmediatamente
sin llegar a las citadas Carretas dió aviso a
Jus Auxilia de otorgar p^o resito de lo
que había sucedido para que pasara a dar
fe del acontecimiento que acababa de suceder,
previéndose luego a poco el citado Jus
Auxilia a practicar la averiguación corres-
pondiente del hecho, a cuyo acto se retiró
el respondiente q^a obrará de la manera q^e
mejor le combiniere. Que es cuanto sabe, y



Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

Lupo p. su lapreada hijo, y de allí se fue el exponente del mismo Rancho de Mauguá para el Sallillo sin haber vuelto a su casa hasta los seis dias, que preguntando p. su hijo le contó en Sra. Qu. (Saluy) creia que andaba con el que declara que había ido frente p. el Sallillo tambien, que como nada de esto paraba, era el que declara que tal vez por temor de una Represacion fuerte y no sabiendo el perjuicio que pudiera ocasionarle, se pasó al que habla habiendo ido para el punto de Fierro dentro donde actualmente residen Cuatros, que sobre su paradero anda haciendo informes. Esto ocurrió sea la Verdad en que se afirmó y ratificó nada q. que le fue esta su declaracion, y lo firmo con miso el Juez y Antijefe de auto de ayde.

J.

Roberto Viesca

Manaco de la Viesca

Del. Calisto Rondero H. B. C.

Ant. Mancha

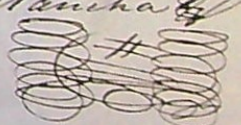
En el mismo día se libró oficio para la com. parrucina de Bruno Dominguez y Petronilo Rodriguez al Juez Auxiliar de Segura, para el día veinte y nueve del presente. A para continuar lo suscribo.

En treinta del mismo mes y año, yo el Juez, presente en mi oficio Petronilo Rodriguez a Auto de llamar la Requiritoria mandada p. el J. Juez Requiertor en las citas que deute se han, y bajo la protesta Solemne q. hizo, oprimó de la Verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiéndole leído integra la declaracion que escribió ante el Juez Auxiliar de Segura, la misma que en ella se afirmó, y ratificó,

intensas en partes. Preguntado? Si cuando
dirigio los tiros en el Sr. Don Roman Pina
a Hilari Parza, obró ó no en propia defen-
sa, si habia recibido algunos golpes — del
herido, si fue atacado de frente — y por
la espalda, y si obró en un acto — de
violencia ó premeditadamente dijo: que
su amo Roman obró en justísima defensa
por que en el acto via al Carretero Parza
muy garrochado frente en la Cabeza, y otro
al caballo cerca de un ojo del lado dere-
cho el cual lo tiene de manifiesto con to-
davia; que los tiros fueron dados á Parza
de frente por que comprometido como se
vio que no podia quitárselo obró con
violencia y no con premeditacion, pues
con esta circunstancia última obraron man-
buen los Carreteros pensando salir á
pocas distancias á quitar el buey por la
fuerza, que P.^o lo mismo es cuanto sabe
y puede decir sobre esta particular, que
no tiene mas que añadir ni quitar
esperando ser la verdad, en que se afir-
ma y ratifica, leida que le fue, y no
firmó P.^o no sabe, lo hizo yo el Juez
y testigos de civit.^a hoy fé.

J. Roberto Viesca



J. H.
Salute il D. Don Stanca
#38 

En Primero de Junio del presente año se ha con-
tado; habi manifestado el Sr. Don Stanca de la
Pina, no sea vecino de Seguin Bruno Dominguez, y
si es vecino de Carreteras y que reside en el Barrio
de San José ó los Muchachos jurisdiccion del
Vallejo, por lo mismo no se va a la cita que hace
de el el citado Don Stanca. Y para Cont. lo rubico

N.



Par

Julio 7.º de 1863.



No habiéndose logrado la aprension del
reo Roman (Hoy) segun abia qu'vio el Juez
Amilian Jefe de Segim. por las For-
mas mismas que espone anente a lo dicta-
do p' el Jefe D.º Atanasio de la
Pena, y si encontrase p' los Pueblos de la
Provincia de trescientos. devuelvase esta se-
guridad al Jefe de su Origen para los
efectos que haya lugar: Tomen razon de esta en
el libro de Comisamientos p' si resultan el reo en
la Poblacion o Rancho de esta Municipalidad, re-
pitiendole de nuevo orden al espereado Jefe Amilian
de Segim p'ª que este a la mia, y cumplido con lo que
se le prescribe. Al Cuidadano Roberto Viesca, M.
2.º constitucion al y Juez 1.º de 1.ª Inst.º lo manda y
firma con la de mi aut.ª doy fe.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

Roberto Viesca

A. Calisto Alvarado
A. Ant. Manabala

En la fecha y en mi propia utilidad, se devolvieron a
sus diligencias como se manda. Lo subscribo.

[Signature]